

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR



Servicio de Promoción Económica
Exp. Subvenciones Fomento Contratación 2025
ISB

Primero. Atendiendo la Providencia de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 10 de julio de 2025, en la que se ruega “[...] al objeto de tramitar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la contratación en la isla de Fuerteventura, ruego que se proceda a iniciar el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura”.

Segundo. Vista la Base 46ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en la que se recoge que “En al ámbito de esta Administración, así como de los Organismos Autónomos, la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por esta Corporación y las presentes Bases como marco general de esta actividad administrativa; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. [...] El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva [...]”.

Tercero. Visto el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Cuarto. Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio de Promoción Económica y Fomento del Empleo 2024-2026 publicado en el BOP número 96, con fecha 7 de agosto de 2024, modificado por primera vez con fecha 6 de septiembre de 2024, publicado en BOP número 114, con fecha 18 de septiembre de 2024, y por segunda vez con fecha 27 de junio de 2025, publicado en BOP número 87, con fecha 21 de julio de 2025, se establece en su Línea Estratégica 4 (LE4), denominada “Mejorar la calidad de vida”, la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes locales, mediante la creación de empleo, el desarrollo de servicios públicos de calidad y la promoción de un entorno seguro y saludable. Como objetivo específico recoge “establecer programas de apoyo y subvenciones dirigidos a empresas locales para la generación de empleo en sectores clave de la economía de la isla”, y se materializa a través de la definición de la línea de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Contratación.

Quinto. Visto el documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 10150.4330A.4790025 por importe de 797.000,00€, con número de operación 220250022520 y referencia número 22025005289, de fecha 11 de junio de 2025.

Sexto. Visto lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en cuanto a las convocatorias de subvenciones.

Séptimo. Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 23/05/2025, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº70 de fecha 11 de junio de 2025.

Octavo. En virtud de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2019, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2024, modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2024 y el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024 de desconcentración de competencias, por el que se nombra a D^a. Nuria Cabrera Méndez, Consejera del Área Insular de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO: Convocar para la anualidad 2025 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la contratación en la isla de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ANUALIDAD 2025

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Promoción Económica con cargo a la aplicación presupuestaria:

10150.4330A.4790025 LÍNEAS DE FINANCIACIÓN AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 2025→ 797.000,00 €, de los cuales el 80% (637.600,00€), podrán ser financiados a través del Programa FDCAN Fuerteventura y el 20% restante (159.400,00€) con fondos propios de este Cabildo.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, según lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OBJETO

El objeto de esta Convocatoria es financiar parte de los **costes salariales y cuota empresarial a la Seguridad Social** - hasta un máximo de SEIS meses - en que incurran las empresas de la isla de FUERTEVENTURA **por efectuar nuevos contratos**, por un período mínimo de 3

meses y con una jornada laboral no inferior a 20 horas semanales, a personas cuya actividad profesional se desarrolle en centros de trabajo ubicados en esta isla, siempre que estos contratos se formalicen **con personas en situación de desempleo**, inscritos en alguna de las oficinas de Empleo de la isla y para un máximo de tres contrataciones subvencionadas por empresa.

BENEFICIARIOS

Podrá ser beneficiaria de la presente subvención cualquier forma jurídica empresarial con o sin personalidad jurídica propia o persona física (autónomos/as), de capital íntegramente privado, legalmente constituida y que tenga centros de trabajo en la isla de Fuerteventura para la contratación de personal que desempeñe sus tareas en esos centros de trabajo.

Deberán cumplir el requisito de **haber iniciado su actividad empresarial antes de la presentación de su solicitud** a esta convocatoria.

Específicamente, tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las personas físicas, jurídicas o agrupación de las mismas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

Tener **ubicación y domicilio fiscal y social en la Isla de Fuerteventura**. Cada solicitante podrá solicitar, como máximo, subvención para tres contrataciones.

Estar considerada **pequeña empresa**, es decir, aquella que tiene menos de 50 empleados y una cifra de negocio anual no superior a los diez millones de euros.

Personas físicas y/o jurídicas **que hayan realizado las contrataciones entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 (ambos inclusive)**. Se entenderá como inicio de la actividad la fecha fijada en el modelo 036 o 037 de la declaración censal de alta en actividades empresariales, o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite el alta y vigencia de la actividad económica desarrollada.

El **promotor**, debe estar **empadronado con una antigüedad de, al menos 24 meses**, y las personas contratadas, deben estar **empadronados, con una antigüedad de, al menos 12 meses**, anteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas (B.O.P.) de la correspondiente convocatoria, **en alguno de los seis municipios de la isla**.

Generar puestos de trabajo a través de altas al Régimen General de la Seguridad Social.

Estos trabajadores, deberán desarrollar su actividad laboral exclusivamente en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo realice, otra o el mismo tipo de actividad, en otra empresa o institución por la que cotice de manera remunerada en el régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de la Ley General de Subvenciones, podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en estas bases las personas o entidades en quienes concorra alguna de las

circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

Las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera gasto subvencionable el coste salarial del personal contratado laboralmente, entendiéndose como tal los **sueldos brutos**, o cuantía total devengada al trabajador, así como **las aportaciones a la Seguridad Social imputables a la empresa** que resulte beneficiaria (excluyendo los correspondientes a recargos o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento de la normativa), durante un periodo máximo de **SEIS** meses, que se corresponderá con los **seis primeros meses de contratación**.

Podrá ser subvencionado cualquier modalidad de contratación laboral practicada (excepto el contrato de formación en alternancia y el formativo para la obtención de la práctica profesional), pudiendo variar el importe de la subvención en proporción a la duración de la jornada laboral, así como en función de los límites que la propia modalidad de contratación imponga respecto a la concurrencia entre los incentivos en ella previstos y otras ayudas públicas.

Sólo serán subvencionables los nuevos contratos formalizados con personas en situación de desempleo, inscritos en alguna de las oficinas de Empleo de la isla y que sean realizados en el periodo establecido en la correspondiente convocatoria de la subvención.

En ningún caso se considerará nueva contratación cuando se constate la existencia de un vínculo laboral, en los tres meses anteriores a la celebración del contrato, entre la empresa que solicite la subvención y la persona que se quiere contratar.

Sólo serán subvencionables los contratos formalizados con personas que vayan a desarrollar su actividad laboral en centros de trabajo de la empresa beneficiaria ubicados en la isla de Fuerteventura y que desempeñen tareas propias y necesarias para la actividad en la que la empresa se encuentre de Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Los contratos han de tener una duración mínima de tres meses y una jornada laboral mínima de 20 horas semanales.

Cuando se trate de contratos indefinidos, estos deberán permanecer en la empresa al menos por un periodo de seis meses. En el caso de tener que sustituir a la persona inicialmente contratada, esta otra deberá permanecer en la empresa otros seis meses y así sucesivamente.

En el supuesto de baja voluntaria, no superación del periodo de prueba o despido por causas disciplinarias, de alguna de las personas cuyo contrato haya sido subvencionado, podrá ser sustituida por otra persona que reúna las condiciones para ser subvencionado y con la misma modalidad contractual. Los trámites para proceder a la nueva contratación habrán de iniciarse en los **TREINTA DÍAS SIGUIENTES** a la fecha de la baja y la formalización del contrato ha de hacerse en un plazo no superior a dos meses.

CUANTÍA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

Se concederán subvenciones hasta agotar la línea presupuestaria existente, creando una lista de reserva con los proyectos ordenados por puntuación, para el supuesto de renunciadas, o ampliación de las partidas presupuestarias asignadas a cada convocatoria. Dicha lista de reserva solo operará en el periodo comprendido entre la emisión de la propuesta de resolución provisional y la definitiva.

El importe de las subvenciones a conceder **no excederá, el 80% de los costes salariales y de Seguridad Social, con un límite de máximo mensual de 1.500,00€** por persona contratada, lo que hace un total máximo para los seis meses subvencionables de 9.000,00€.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, tendrán carácter de prioritarias aquellas solicitudes que prioricen la contratación de personas integrantes en los colectivos de difícil inserción laboral conforme al siguiente baremo:

Orden	Descripción criterio	Puntuación	Documentación acreditativa
a)	Por cada contrato indefinido a jornada completa.	30	Copia del contrato laboral para el que se solicita la subvención, debidamente registrados en el Servicio Público de Empleo Estatal (contrat@)
b)	Por cada contrato indefinido a jornada parcial	15	Copia del contrato laboral para el que se solicita la subvención, debidamente registrados en el Servicio Público de Empleo Estatal (contrat@)
c)	Por cada contrato temporal a jornada completa	10	Copia del contrato laboral para el que se solicita la subvención, debidamente registrados en el Servicio Público de Empleo Estatal (contrat@)
d)	Por cada contrato temporal a jornada parcial	5	Copia del contrato laboral para el que se solicita la subvención, debidamente registrados en el Servicio Público de Empleo Estatal (contrat@)
e)	Por cada contrato a personas con discapacidad reconocida igual o	20	Documento acreditativo del reconocimiento de la discapacidad reconocida

	superior al 33% .		igual o superior al 33%.
f)	Por cada contrato a jóvenes de hasta 30 años.	10	Copia del DNI/NIE en vigor
g)	Por cada contrato a personas mayores de 45 años.	10	Copia del DNI/NIE en vigor
h)	Por cada contrato a mujeres	15	Copia del DNI/NIE en vigor
i)	Por cada contrato a desempleados/as de larga duración	20	Personas desempleadas de larga duración, documento emitido por el Servicio Canario de Empleo acreditativo de la condición de parado de larga duración en el momento de la formalización del contrato y que debe recoger el tiempo que lleva inscrito como demandante de empleo.
j)	Por cada contrato a titulados universitarios y que coincida el grupo profesional con los estudios terminados	15	Copia de la titulación académica.

BASES REGULADORAS

El procedimiento estará regulado por la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación en la isla de Fuerteventura, aprobadas de manera definitiva por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 23/05/2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 70 de fecha 11 de junio de 2025.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente, según los plazos establecidos en la pertinente convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el

ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases Reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 5 años a contar a partir del vencimiento del plazo de justificación.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INFORMACION EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria requiere el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, de las personas que ostentan la presidencia o, en su caso, representantes de los solicitantes de la subvención, de miembros del órgano instructor y el órgano colegiado y de terceras personas.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa lo siguiente:

a. Responsable del tratamiento: Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. En concreto, el tratamiento se realiza desde el Servicio de Empleo y Promoción Económica, NIF: P3500003C, calle Primero de Mayo, 39. CP 35600 Puerto del Rosario, Fuerteventura. Correo electrónico: dpd@cabildofuer.es.

b. Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto del solicitante y/o representante; datos identificativos de empleados y/o proveedores; datos de empleo (vida laboral, nómina de empleados); datos académicos y profesionales: formación, titulación y experiencia profesional; datos económico-financieros y datos de transacciones (ayudas económicas, datos bancarios, gastos e ingresos, detalle de los bienes y servicios suministrados que figuran en facturas); datos de salud (certificado acreditación discapacidad en caso de presentar como criterio de valoración) y datos de cualquier otra naturaleza que sean

recogidos bien a través de formularios o de otras Administraciones Públicas, en caso en que haya dado su autorización, y de documentación que entregan las personas solicitantes y/o representante legales.

c. Finalidades del tratamiento y base jurídica: los datos personales se tratarán con la finalidad de tramitar la solicitud, gestionar, controlar, conceder, justificar, pagar y comprobar la subvención. La licitud del tratamiento está basada en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS), Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ordenanzas de Bases Reguladoras de la subvención.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, los actos de gestión y resoluciones serán publicadas en el portal de transparencia, en el tablón de anuncio de la sede electrónica y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

d. Datos personales de terceras personas. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles previamente (y, si corresponde, obtener la autorización que pudiera ser preceptiva) en los términos que establece esta cláusula, y en especial, de los siguientes extremos:

- la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las finalidades establecidas.
- la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento de cara a poder llevar a cabo de forma legítima y oportuna la referida consulta.
- la posibilidad y forma de ejercer los derechos que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El Cabildo se exime de cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento del solicitante y/o beneficiario de la obligación de informar al tercero sobre el tratamiento de sus datos por parte de esta Entidad.

e. Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y Local) y a otros Órganos de la Unión Europea, así como a Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

f. Transferencias internacionales: Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

g. Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h. Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y

responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivo y documentación, así como en la normativa de protección de datos personales. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

i. Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección en: C/ Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, Fuerteventura, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es

j. Responsabilidad. El solicitante garantiza que los datos que aporta son verdaderos, exactos, actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición del Cabildo para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

El solicitante será responsable de la información falsa o inexacta que proporcione, así como de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud o falsedad de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicios de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Se le informa que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Cabildo podrá verificar aquellos datos manifestados en la solicitud."

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida a la Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura y se deberá acompañar de la documentación detallada en el apartado séptimo de las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación.

El modelo de solicitud, las Bases y toda aquella documentación relacionada con las mismas estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo (www.cabildofuer.es).

Plazo de presentación de solicitudes: DIEZ (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lugar: Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Fuerteventura y cualquier otro medio electrónico contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trámites e información detallada:

Servicio de Promoción Económica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura
Teléfono: 928862422-928862423

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A) Inicio del procedimiento.

El Órgano competente, iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín

Oficial de la Provincia de Las Palmas, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes Bases y en la convocatoria, y se procederá a adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia y deberán presentarse junto a la documentación relacionada a continuación, **únicamente de forma telemática** a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura (<https://sede.cabildofuer.es>):

Modelo normalizado de solicitud y declaración responsable (Anexo I).

Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- Si se actúa por medio de representante: N.I.F. del representante y la acreditación de su representación.

- Tratándose de agrupaciones de personas físicas privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, y que reúnan los requisitos para ser beneficiarios: Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros y, en su caso, escrituras y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones en su caso.

Documento acreditativo de la puesta en marcha de la empresa, a través de, Alta en la Declaración Censal (Modelo 036 o 037), o equivalente cuando la normativa autorice su uso.

Documentación acreditativa del periodo de empadronamiento requerido. En el caso de empresa, se considera el periodo de empadronamiento del o los administradores.

Modelo de solicitud de alta/modificación de terceros con el Cabildo Insular de Fuerteventura. El impreso se encuentra a disposición en la página web de esta Entidad (www.cabildofuer.es), y deberá ir dirigido al departamento de tesorería.

Documento emitido por el Servicio Canario de Empleo acreditativo de la condición de desempleado antes de la contratación de la persona o personas contratadas por la empresa en el momento de la formalización del contrato donde se especifique los periodos de desempleo. (Informe de inscripción en situación de desempleo)

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago deuda alguna, en caso de no autorizar al Cabildo Insular de Fuerteventura para su consulta de acuerdo al Anexo I.

Documentación acreditativa correspondiente a la BASE SEXTA que proceda, en función del tipo de contrato realizado, o a realizar.

Vida laboral del código cuenta de cotización de la empresa, en la que se muestren los trabajadores de la empresa y sus tipos y duraciones de contratos, en el caso de

que ésta se encuentre en funcionamiento, en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y ésta.

El modelo de solicitud, las Bases y toda aquella documentación relacionada con las mismas estarán a disposición de los interesados en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, (www.cabildofuer.es).

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

A estos efectos, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, el órgano Instructor requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La notificación del requerimiento se realizará mediante inserción en la página web del Cabildo de Fuerteventura en el plazo fijado en la Convocatoria del ejercicio correspondiente.

B) Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura del Servicio de Promoción Económica o funcionario en quien se delegue, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y los elevará al órgano colegiado (Comisión de Evaluación) para su valoración e informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los miembros de la Comisión de Evaluación serán designados por el Consejero de Área Insular y estará compuesta como mínimo de los siguientes miembros: El Consejero de Área Insular que promueve la Convocatoria, como presidente, dos técnicos de la Consejería convocante, actuando uno de ellos como secretario, así como, otros a quienes se decida designar en la correspondiente convocatoria. Dicho órgano, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes a otras unidades de este Cabildo y evaluadas las solicitudes presentadas emitirá un informe en el que concretará la relación de solicitantes, el resultado de la valoración y la cuantía de subvención a otorgar, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

El órgano Instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido por el órgano colegiado, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada, que se notificará los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el portal web del Cabildo, y se concederá un plazo de DIEZ DÍAS para presentar las alegaciones que estimen oportunas y la aceptación o renuncia. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios para establecer la misma, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. El órgano instructor elevará al órgano concedente la

propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta provisional, se les concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS para que presenten la aceptación expresa de la subvención, si no se otorgara la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

C) Resolución del procedimiento.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones es el Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones de sus atribuciones que pudiera efectuar.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión, que deberá motivarse en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá expresar:

- a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención.
- b) Desestimación del resto de las solicitudes.
- c) Objeto, plazo de realización y el importe subvencionado.
- d) Forma de abono de la subvención.
- e) Cualquier otra información que se estime conveniente.

Contra la resolución de concesión de las subvenciones se podrán interponer los Recursos Administrativos de Alzada o Potestativo de Reposición que procedan en cada caso, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, y del Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

La notificación concesión definitiva se hará mediante inserción en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el portal web del Cabildo.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se llevará a cabo, a través de la figura de cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación detallada a continuación, **únicamente de forma telemática** a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura (<https://sede.cabildofuer.es>):

Relación clasificada de gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión (Anexo II).

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago deuda alguna, en caso de no autorizar al Cabildo Insular de Fuerteventura para su consulta de acuerdo al Anexo I.

Modelo de Declaración responsable (anexo V).

Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Publicidad, Anexo III).

Nóminas abonadas a las personas contratadas, correspondientes al período subvencionado, así como documentos acreditativos de su pago.

Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores correspondientes al periodo subvencionado y documentos acreditativos de su pago.

Anexo IV firmado y sellado, informativo de la subvención recibida.

Así como, aquellos documentos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que se estime conveniente requerir al beneficiario.

El órgano competente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El órgano concedente resolverá la declaración de la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, a propuesta del órgano instructor.

La notificación de la resolución de justificación se hará de forma individual a través de notificación telemática por la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

La resolución puede ser modificada, previo plazo de audiencia de diez días al beneficiario, para presentar las alegaciones que en su caso por éste se estimaran, en los siguientes supuestos, dando lugar a:

La pérdida del derecho al cobro total de la subvención:

No presentar la documentación justificativa al vencimiento del plazo indicado en la convocatoria correspondiente.

Ejecutar las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido o no conformes al proyecto.

La pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención:

Cuando exista modificación a la baja en la inversión real, y afecte a los parámetros establecidos en los artículos 3, 4 y 6.

Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el porcentaje de los costos totales.

Se establece como **plazo máximo para proceder a la justificación total de la subvención el 31 de octubre de 2025**. No obstante, ello no implica, que la persona interesada pueda proceder a la justificación de la subvención previamente en cualquier momento.

En cumplimiento del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El órgano concedente de la subvención no considerará una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, telemáticamente al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Se realizará por el Órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el órgano concedente. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

SEGUNDO: Autorizar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 10150.4330A.4790025, para la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de fomento de la contratación para el año 2025 y al documento de retención de créditos con nº de operación 220250022520, de fecha 11/06/2025, por importe de 797.000,00€.

TERCERO: Establecer como plazo de presentación de solicitudes DIEZ (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO: Publicar la resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la

desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.